

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2018 00512 00 (C. 3)

Previo a continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE**:

1. Como quiera que no obra cumplimiento al artículo 463 del C. G. del P. y el inciso 21 del auto de fecha 25 de noviembre de 2021, y que ese asunto fue regulado por el art.10 del Decreto 806 de 2020, secretaría realice dicho emplazamiento y contabilice el plazo que corresponda. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para lo pertinente.

2. Obre en los autos la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN<sup>1</sup>. Como quiera que en la misma se informó que el demandado tiene obligaciones a su favor, OFÍCIESE a dicha entidad, indicándole que la prestación allí comunicada se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 465 del Código General del Proceso y 2488 del Código Civil, sumado a ello Secretaría brinde la información que allí se solicita.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito

---

<sup>1</sup> Archivo 029, Cuaderno 3

**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b285d31c95db4c12c0641377cb0d0816e7024abd7cd96cd5103a364e5313a038**

Documento generado en 26/05/2022 02:24:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**